

impuesta por el Acuerdo sancionador de la Comisión Disciplinaria de fecha 5 de noviembre de 2013 del Centro Penitenciario de Castellón II.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de aplicación

Parte Dispositiva

Se estima el recurso interpuesto por el interno J.M.P.C. contra el Acuerdo sancionador de la Comisión Disciplinaria de fecha 5 de noviembre de 2013 del Centro Penitenciario de Castellón II cesando sin efecto la sanción impuesta de privación de paseos y actos recreativos comunes durante 15 días.

110.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 31/03/14

Estimación parcial de recurso revocando la sanción impuesta tras no reingreso de permiso.

Hechos

Primero

Se ha recibido en este Juzgado Recurso de Alzada interpuesto por el interno R.F.A.N. contra el acuerdo adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Teruel en el Expediente Sancionador n.º. 186/13h.

Segundo

Del recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal, que informó interesando su desestimación.

Razonamientos Jurídicos.

Primero

Impugna el interno el referido acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Centro por no estar conforme con los hechos imputados y la sanción impuesta.

En el expediente se imputa al interno la comisión de una falta muy grave del artículo 108-E del Reglamento Penitenciario porque el día 5-2-13 el interno R.F.A.N. debía regresar a las 13:00 horas al Centro Penitenciario de Teruel después de disfrutar de un permiso de seis días, y no lo hizo.

La Comisión Disciplinaria, por tales hechos, acordó la imposición de una sanción de 7 fines de semana de aislamiento.

Segundo

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador la previa información al interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Tercero

En el presente caso, y examinados los hechos imputados al interno recurrente y la calificación de los mismos como falta muy grave del artículo 108 E (intentar, facilitar o consumir la evasión) procede la estimación del Recurso de Alzada formulado, en tanto en cuanto el no regreso tras el disfrute de un permiso de salida concedido y aprobado por el Juzgado no integra la referida falta disciplinaria, que requiere una fuga o evasión desde el interior del Establecimiento.

Por consiguiente, y desde el punto de vista disciplinario, la conducta imputada no está tipificada, y ello sin perjuicio de que la misma pueda

constituir un delito de quebrantamiento de condena, además de las consecuencias negativas que la misma pueda conllevar en futuros estudios para la concesión o denegación de permisos de salida.

VISTOS.- los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva.

Se estima el recurso interpuesto por el interno R.F.A.N. contra el acuerdo sancionador de fecha 13-11-13 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario correspondiente en el Expediente Disciplinario 186/13, que queda sin efecto, y se revoca la sanción impuesta.

111.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE PAMPLONA DE FECHA 31/07/14

Estimación de recurso por objetos que no han sido suficientemente descritos en el expediente sancionador.

Antecedentes de Hecho

Primero

Mediante acuerdo de 26 de marzo de 2014, adoptado en el Expediente Disciplinario nº 31/14 del Centro Penitenciario de Pamplona, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Reglamento Penitenciario y por razón de los hechos que se consignan en el referido Acuerdo, impuesto al interno... como autor de una falta grave prevista en el artículo 109. f del Reglamento Penitenciario de 1981, la sanción de 15 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.